

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

Tema: Expulsión

Número de política: JGE Fecha de vigencia: 12/16

Fecha de política original y revisiones: \_\_\_\_\_

Número de política de cancelación: N/A Fechado: N/A

Fecha de la próxima revisión: 12/19

**POLÍTICA**

Un director, después de revisar la información disponible, puede recomendar al superintendente que un estudiante sea expulsado. La expulsión de un estudiante no se extenderá más allá de un año civil.

Ningún estudiante puede ser expulsado sin una audiencia a menos que los padres del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años de edad, renuncien al derecho a una audiencia, ya sea por escrito o por no presentarse a una audiencia programada. Al renunciar al derecho a una audiencia, el estudiante y los padres acuerdan cumplir con los hallazgos de un oficial de audiencias.

Cuando no se renuncia a una audiencia de expulsión, se requiere el siguiente procedimiento:

1. La notificación se dará al estudiante y a los padres por servicio personal<sup>1</sup> o por correo certificado<sup>2</sup> al menos cinco días antes de la audiencia programada. La notificación incluirá:
  - a. El cargo o cargos específicos;
  - b. La conducta que constituye la presunta violación, incluyendo la naturaleza de las pruebas de la violación y motivo de la expulsión;
  - c. Una recomendación para la expulsión;
  - d. El derecho del estudiante a una audiencia;
  - e. Cuándo y dónde se llevará a cabo la audiencia; y
  - f. El derecho a la representación.
2. La Junta puede expulsar, o puede delegar la autoridad para decidir sobre una expulsión al superintendente o superintendente designado, quien también puede actuar como el oficial de audiencias. El Distrito puede contratar a una persona que no esté empleada por el Distrito para que actúe como oficial de audiencias. El oficial de audiencias designado por la Junta llevará a cabo la audiencia y no estará asociado con las acciones iniciales de los administradores del edificio;

---

<sup>1</sup>La persona que entregue el aviso deberá presentar una declaración de entrega. (OAR 581-021-0070)

<sup>2</sup>Cuando "se entregue correo certificado a un padre de un estudiante suspendido, el aviso se enviará por correo al menos cinco días antes de la fecha de la audiencia". (OAR 581-021-0070)

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

3. Las audiencias de expulsión se llevarán a cabo en privado y no estarán abiertas al público general a menos que el estudiante o los padres del estudiante soliciten una sesión abierta;
4. En caso de que el estudiante o el padre del estudiante requiera los servicios de un intérprete de idiomas, uno será proporcionado por el Distrito.
5. Se permitirá que el estudiante tenga representación presente en la audiencia para asesorar y presentar argumentos. La representación puede ser un abogado y/o padre. El abogado del Distrito puede estar presente;
6. El estudiante tendrá el derecho a presentar su versión de los hechos que subyacen a la recomendación de expulsión y a presentar pruebas mediante testimonios, escritos u otras pruebas;
7. Se permitirá que el estudiante esté presente y escuche las pruebas presentadas por el Distrito;
8. El oficial de audiencias o el estudiante pueden grabar la audiencia;
9. No se aplicarán reglas estrictas de prueba al procedimiento. Sin embargo, esto no limitará el control de la audiencia por parte del consejero auditor;
10. Si la Junta está llevando a cabo la audiencia de expulsión, la Junta puede designar al presidente de la Junta o a un tercero como oficial de audiencias. El oficial de audiencias determinará los hechos de cada caso sobre la evidencia presentada en la audiencia. La evidencia puede incluir la historia pasada relevante y los registros de educación de los estudiantes. El oficial de audiencias proporcionará a la Junta, los hallazgos en cuanto a los hechos, la decisión recomendada y si el estudiante ha cometido o no la presunta conducta. Esto incluirá la decisión recomendada por el oficial de audiencias sobre la acción disciplinaria, si corresponde, incluyendo la duración de cualquier expulsión. Este material estará disponible en forma idéntica a la Junta, al estudiante si tiene 18 años o más y a los padres del estudiante al mismo tiempo. Tras la revisión por la Junta de la recomendación del oficial de audiencias, la Junta tomará la decisión final con respecto a la expulsión;
11. Si la Junta ha delegado autoridad al superintendente, o designado, para actuar como oficial de audiencias, el superintendente puede designarse a sí mismo, o a un tercero, como oficial de audiencias. La decisión del oficial de audiencias es definitiva; sin embargo, una decisión del oficial de audiencias puede ser apelada por el padre o el estudiante si tiene 18 años o más ante la Junta para su revisión. Si la decisión del oficial de audiencias se apela ante la Junta para su revisión, los hallazgos en cuanto a los hechos y la decisión del oficial de audiencias se presentarán a la Junta y estarán disponibles en forma idéntica para la Junta, el estudiante y los padres del estudiante al mismo tiempo. En su próxima

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

reunión ordinaria o extraordinaria, la Junta revisará la decisión del oficial de audiencias y afirmará, modificará o revertirá la decisión;

12. Una revisión de la Junta de la decisión del oficial de audiencias se llevará a cabo en sesión ejecutiva a menos que el estudiante o el padre del estudiante solicite una audiencia pública. Si la Junta tiene una sesión ejecutiva o una audiencia privada por el oficial de audiencias, no se hará público lo siguiente:
- a. El nombre del estudiante menor;
  - b. Los problemas involucrados, incluyendo el registro médico confidencial de un estudiante y el programa educativo de ese estudiante;
  - c. La discusión;
  - d. El voto de los miembros de la Junta, que puede tomarse en sesión ejecutiva al considerar una expulsión.

Antes de la expulsión, el Distrito debe proponer programas alternativos de instrucción o instrucción combinados con asesoramiento a un estudiante sujeto a expulsión por razones que no sean una violación de la política de armas. El Distrito debe documentar al padre del estudiante que se han hecho propuestas de programas de educación alternativa.

**REPORTES**

Ninguno

**ADJUNTOS**

Ninguno

**FIN DE LA POLÍTICA**

---

**Referencia(s) legal(es):**

[ORS 192.660](#)

[ORS 332.061](#)

[ORS 336.615 to -336.665](#)

[ORS 339.115](#)

[ORS 339.240](#)

[ORS 339.250](#)

[OAR 581-021-0050 to -0075](#)